

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

ACUERDO mediante el cual se publica la estructura ocupacional del Instituto Nacional de Ciencias Penales y se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, para el ejercicio fiscal 2021.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES Y SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

BERTHA ELENA GONZALEZ HERNÁNDEZ, Encargada de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) con fundamento en los artículos 1 del *Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales*; 1 y 44, fracciones X y XIII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales*; 48 de la *Ley de Ciencia y Tecnología*; Vigésimo Tercero Transitorio de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*; 65, fracción II, 66 y 70 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*; 8 de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 20 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021*, y 4 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de abril de 1996, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el *Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales*, cuyo artículo 1 estableció que el INACIPE es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México;

El 25 de junio de 2012, se publicó en el DOF la *Resolución conjunta por la que la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología reconocen al Instituto Nacional de Ciencias Penales, como Centro Público de Investigación*;

El 1 de marzo de 2017, en cumplimiento al artículo 47 de la *Ley de Ciencia y Tecnología*, se celebró el Convenio de Administración por Resultados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Procuraduría General de la República como cabeza de sector del INACIPE y el propio Instituto, con lo que se formalizó el carácter legal de este último como Centro Público de Investigación;

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, la cual entró en vigor al día siguiente, en cuyo artículo 1 se estableció que su objeto es reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República (FGR) como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables;

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF la *Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República*, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014;

El 25 de febrero de 2021, se publicó en el DOF el *ACUERDO A/CPA/001/2021 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2021*;

y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, indica, entre otras cosas, que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

Segundo. Que el artículo 127, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que los servidores públicos de la Federación y de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Tercero. Que la *Ley de Ciencia y Tecnología* establece en su artículo 47 que serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones;

Cuarto. Que la *Ley de Ciencia y Tecnología*, en su artículo 48, establece que los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la propia Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda;

Quinto. Que el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República* establece que la persona titular de la FGR será el Presidente de la Junta de Gobierno del INACIPE, y precisa que el régimen de relación que existía entre el INACIPE y la Procuraduría General de la República se mantendrá con la nueva Fiscalía en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable en tanto no se reforme o se expida un nuevo estatuto orgánico del INACIPE;

Sexto. Que el artículo 8 de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto y que el manual de remuneraciones de los servidores públicos se apegará estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

Séptimo. Que los artículos 66 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y 20, del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021*, establece que los entes autónomos deberán publicar en el DOF:

- a) El manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman, y
- b) La estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se publica en el DOF la estructura ocupacional del INACIPE con sus equivalencias al tabulador de remuneraciones de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo. **Anexo 1.**

SEGUNDO. Se expide el *Manual de percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales para el ejercicio 2021*, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos del INACIPE para el ejercicio 2021.

Definiciones

Artículo 2. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para el *Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Categoría: Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables.

II. Código: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate.

III. Compensaciones: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos.

IV. INACIPE: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

V. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos.

VI. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos.

VII. Ley del Instituto: La *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*.

VIII. Manual: El *Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

IX. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica cuentan con niveles distintos a éstos.

X. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos.

XI. Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

XII. Sueldo mensual bruto: se integra con el sueldo base tabular y, en su caso, con las compensaciones que correspondan con base en el tabulador de sueldos y salarios.

XIII. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados al INACIPE, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días.

XIV. Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del INACIPE.

Artículo 4. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para restar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, así como a aquellas personas físicas contratadas al amparo de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*.

Artículo 5. Los Titulares de la Dirección de Administración y de la Subdirección de Recursos Humanos del INACIPE serán los responsables de la aplicación de este Manual.

Disposiciones generales

Artículo 6. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en términos del artículo 11 del presente Manual. En caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 8. El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos en los términos siguientes:

a) Operativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11.

El **Anexo 2** de este Manual contiene el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, con sus equivalencias al tabulador de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo.

b) Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos "P" al "K".

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "M" a "K", servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "O" y "N" y servidores públicos de enlace a los que ocupen una plaza con grupo jerárquico "P".

El **Anexo 3** de este Manual contiene el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de mando y de enlace del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, con sus equivalencias al tabulador de la FGR, por estar agrupado en el sector de ese organismo constitucional autónomo y servirá como referente para llevar al cabo cualquier adecuación al tabulador de sueldos y salarios del personal de categorías.

Para efectos de este Manual, se entenderá que los servidores públicos de mando superior, quienes ocupen una plaza de los códigos siguientes, tendrán la siguiente equivalencia respecto de los códigos de plazas de la FGR:

PUESTOS INACIPE

Código	Nivel	Denominación
CFK3159173	K31	Director General
CFL3156757	L31	Secretario General
CFM2356759	M23	Director De Área
CFM2352185	M23	Titular Órgano Interno De Control
CFM1156758	M11	Director De Área

PUESTOS FGR

Código	Nivel	Denominación
FG06005	LX1	Subcoordinador
FG06008	LW1	Subcoordinador de Servicios Especializados
FG12014	LU1	Administrador Especializado
FG06014	LU1	Administrador Especializado
FG12019	LT3	Administrador Especializado

Artículo 9. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo las categorías, se realizarán, preferentemente, mediante movimientos compensados tratando de evitar, en la medida de lo posible, incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales.

La Dirección de Administración favorecerá la conversión de plazas de carácter administrativo que queden vacantes en plazas sustantivas

Artículo 10. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto que impliquen un doble beneficio, independientemente de su denominación.

Sistema de remuneraciones

Artículo 11. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo que desempeñan.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, o condiciones generales de trabajo.

Artículo 12. Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, y se agrupan en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda, las cuales se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición de carácter especial.

II. En especie.

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 13. El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica en:

I. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del INACIPE;

II. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de categorías del INACIPE, y

III. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable los puestos de mando y de enlace del INACIPE.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Administración, en términos de las disposiciones aplicables, dictaminar, actualizar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los puestos operativos, de categorías, así como de mando y de enlace.

Los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los **Anexos 2 y 3** de este Manual serán públicos, y deberán ajustarse en todo momento al estricto cumplimiento de las normas que les resulten aplicables.

Artículo 15. La Dirección de Administración determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear categorías distintas.

En su caso, realizará la valuación de dichos puestos y preferentemente, ajustará los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y compensaciones a los establecidos en los tabuladores referidos en el artículo 13 de este Manual.

Pese a lo anterior, la Dirección de Administración podrá modificar la composición de sueldo base tabular y compensación siempre y cuando no se rebase el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo con el nivel equivalente para los niveles salariales establecidos en los tabuladores referidos en el artículo 13 de este Manual.

Artículo 16. El INACIPE podrá realizar pagos por concepto de servicios personales sujetándose, en lo concerniente, a las percepciones brutas establecidas en los tabuladores referidos en el artículo 13 de este Manual.

Prestaciones

Artículo 17. El INACIPE sólo otorgará las prestaciones que correspondan al personal de mando y de enlace operativo, y de categorías, que corresponden al régimen laboral aplicable según la normatividad vigente.

Por mandato de Ley

Artículo 18. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que el INACIPE realiza a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional*, son las siguientes:

I. La prima quinquenal que se otorgará con base en la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados, hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad.

Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática, salvo que se trate de un reintegro o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reintegro al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

	Importe mensual en Pesos	Antigüedad
I.	160	5 a menos de 10 años
II.	185	10 a menos de 15 años
III.	235	15 a menos de 20 años
IV.	260	20 a menos de 25 años
V.	285	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con 6 meses consecutivos de servicio podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 20. Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a lo señalado en el artículo 19 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha y sujeto a la presentación de facturas.

La Dirección de Administración establecerá los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquel órgano, dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 22. El personal operativo de base del INACIPE, contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables y a las contenidas en sus condiciones generales de trabajo.

Artículo 23. El INACIPE otorgará permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en 5 días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

Seguros

Artículo 24. Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos del INACIPE. **Anexo 4.**

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorga como una prestación del INACIPE a sus servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el INACIPE.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el INACIPE, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del INACIPE y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte del INACIPE. La modificación a los porcentajes antes señalados sólo podrá efectuarse de manera anual previa verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 25. Adicionalmente, se otorgarán los siguientes conceptos:

a) Despensa:

\$985.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

\$985.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable los puestos de mando y de enlace del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y de categorías del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

b) Previsión Social Múltiple:

\$705.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

c) Ayuda de Servicios:

\$685.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

d) Compensación por Desarrollo y Capacitación:

\$1,800.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

e) Ayuda de Transporte:

\$780.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el *Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*.

Artículo 26. Podrá otorgarse una gratificación de fin de año a los servidores públicos de la institución, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y conforme a los lineamientos que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la FGR.

Artículo 27. La Dirección de Administración podrá determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la FGR.

Percepciones extraordinarias

Artículo 28. El INACIPE sólo cubrirá al personal a su servicio percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

El otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones específicas que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la FGR.

Transparencia

Artículo 29. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá publicarse según lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Dirección de Administración, por conducto de la Dirección Jurídica en su carácter de Unidad de Transparencia del INACIPE, publicará en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 31. Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 32. Corresponderá al Titular de la Dirección de Administración la interpretación para efectos administrativos del presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 33. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá verificar el cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Con excepción de las *Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, se abroga cualquier disposición interna del INACIPE en materia laboral que se oponga o exceda los alcances de este Manual.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.- La Encargada de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Penales, **Bertha Elena González Hernández**.- Rúbrica.

**CONVERTIDOR DE CÓDIGOS Y NIVELES SALARIALES ESTABLECIDOS ENTRE EL TABULADOR DE
SUELDOS Y SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS Y LA ESTRUCTURA
OCUPACIONAL CON SUS EQUIVALENCIAS AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
ANEXO 1**

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
CFK3159173	K31	Director General	FG06005	LX1	Subcoordinador
CFL3156757	L31	Secretario General	FG06008	LW1	Subcoordinador de Servicios Especializados
CFM2356759	M23	Director De Área	FG12014	LU1	Administrador Especializado
CFM2352185	M23	Titular Órgano Interno De Control	FG06014	LU1	Administrador Especializado
CFM1156758	M11	Director De Área	FG12019	LT3	Administrador Especializado
CFN3156762	N31	Subdirector De Programas Especiales	FG12022	LS3	Administrador Auxiliar
CFN2156761	N21	Subdirector De Área	FG12025	LR3	Administrador Auxiliar
CFO3156760	O31	Subdirector De Área	FG12031	LP3	Administrador de Apoyo
CF03221184	O32	Jefe De Departamento	FG12030	LP2	Administrador de Apoyo
CF03221184	O32	Jefe De Departamento	FG12030	LP2	Administrador de Apoyo
CF02356764	O23	Jefe De Departamento	FG12032	LO1	Administrador de Apoyo
CF02321184	O23	Jefe De Departamento	FG12032	LO1	Administrador de Apoyo
CF02321184	O23	Jefe De Departamento	FG12032	LO1	Administrador de Apoyo
CF01156763	O11	Jefe De Departamento	FG12037	LN3	Administrador de Apoyo
CFP3326134	P33	Enlace	FG14001	NZ1	Técnico Especializado A
CFP3226132	P32	Enlace	FG14002	NZ2	Técnico Especializado B
CFP3126133	P31	Enlace	FG14003	NZ3	Técnico Especializado C
CFP2326131	P23	Enlace	FG14004	NY1	Técnico Especializado D
CFP1326137	P13	Enlace	FG14007	NX1	Técnico Especializado G
CFP1226136	P12	Enlace	FG14008	NX2	Técnico Especializado H
CFP1126135	P11	Enlace	FG14009	NX3	Técnico Especializado I
A03813	7	Secretaría Ejecutiva "A"	A03813	7	Secretaría Ejecutiva "A"
A03814	6	Secretaría Ejecutiva "B"	A03814	6	Secretaría Ejecutiva "B"
P05835	6	Técnico Especialista Contable	P05835	6	Técnico Especialista Contable
P05836	6	Técnico Analista Auditor	P05836	6	Técnico Analista Auditor
T05827	6	Bibliotecario "B"	T05827	6	Bibliotecario "B"
T06804	6	Analista Programador "B"	T06804	6	Analista Programador "B"
A03865	4	Secretaría Ejecutiva "C"	A03865	4	Secretaría Ejecutiva "C"
T03824	4	Analista Profesional	T03824	4	Analista Profesional
T03826	4	Bibliotecario "A"	T03826	4	Bibliotecario "A"
S03866	3	Chofer	S03866	3	Chofer
T16824	3	Técnico Laboratorista	T16824	3	Técnico Laboratorista
A01801	2	Auxiliar Administrativo	A01801	2	Auxiliar Administrativo
A03864	2	Secretaría Ejecutiva "D"	A03864	2	Secretaría Ejecutiva "D"
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	S01803	2	Oficial De Servicio Y Mantenimiento

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

Nivel	Nivel equivalente FGR	Zona	Número	Percepciones						Erogaciones por Concepto de Seguridad Social y Seguros					TOTAL
		Económica	de plazas	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Despensa	Asignaciones Adicionales al sueldo	Prima Vacacional	Aguinaldo	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema de Ahorro para el Retiro	Ahorro Solidario	
K31	LX1	1	1	232,992	1,407,948	11,820	N/A	6,472	25,888	30,626	11,650	23,398	4,660	3,020	1,758,474
L31	LW1	1	2	426,624	2,338,656	23,640	N/A	11,851	47,406	56,079	21,331	39,565	8,532	6,167	2,979,851
M23	LU1	1	3	458,028	2,140,128	35,460	N/A	12,723	50,892	60,207	22,901	37,650	9,161	6,677	2,833,627
M11	LT3	1	6	678,528	3,332,664	70,920	N/A	18,848	75,392	89,192	33,926	58,709	13,571	10,260	4,382,010
N31	LS3	1	1	110,448	430,452	11,820	N/A	3,068	12,272	14,519	5,522	7,998	2,209	1,029	599,337
N21	LR3	1	10	1,078,080	3,449,760	118,200	N/A	29,947	119,787	141,714	53,904	67,644	21,562	16,753	5,097,351
O31	LP3	1	7	708,288	1,646,484	82,740	N/A	19,675	78,699	93,104	35,414	35,945	14,166	10,744	2,725,259
O32	LP2	1	6	607,104	1,533,600	70,920	N/A	16,864	67,456	79,804	30,355	32,522	12,142	9,100	2,459,867
O23	LO1	1	16	1,561,728	3,395,712	189,120	N/A	43,381	173,525	205,289	78,086	76,210	31,235	24,612	5,778,898
O11	LN3	1	18	1,630,800	2,969,784	212,760	N/A	45,300	181,200	214,369	81,540	72,065	32,616	25,735	5,466,169
P33	NZ1	1	1	87,288	156,696	11,820	N/A	2,425	9,699	11,474	4,364	3,841	1,746	653	290,006
P32	NZ2	1	2	174,576	279,864	23,640	N/A	4,849	19,397	22,948	8,729	7,213	3,492	2,071	546,779
P31	NZ3	1	6	523,728	786,960	70,920	N/A	14,548	58,192	68,844	26,186	20,902	10,475	7,745	1,588,500
P23	NY1	1	9	756,864	1,080,216	106,380	N/A	21,024	84,096	99,489	37,843	29,548	16,137	11,533	2,242,130
P13	NX1	1	19	1,483,140	1,422,948	224,580	N/A	41,198	164,793	194,959	74,157	48,768	29,663	23,335	3,707,541
P12	NX2	1	7	546,420	367,080	82,740	N/A	15,178	60,713	71,827	27,321	15,767	10,928	8,114	1,206,088
P11	NX3	1	9	702,540	442,584	106,380	N/A	19,515	78,060	92,349	35,127	19,881	14,051	10,651	1,521,118
7	7	1	3	304,272	105,336	35,460	142,920	8,452	33,808	48,514	18,454	37,288	7,381	5,232	747,117
6	6	1	12	1,202,688	338,256	141,840	571,680	33,408	133,632	192,165	73,094	143,285	29,238	22,990	2,882,276
6	6	1	5	501,120	140,940	59,100	238,200	13,920	55,680	80,069	30,456	59,677	12,182	9,132	1,200,476
6	6	1	2	200,448	56,376	23,640	95,280	5,568	22,272	32,028	12,182	24,332	4,873	3,194	480,193
6	6	1	1	100,224	28,188	11,820	47,640	2,784	11,136	16,014	6,091	12,115	2,436	1,214	239,662
6	6	1	17	1,703,808	479,196	200,940	809,880	47,328	189,312	272,234	103,550	202,663	41,420	32,888	4,083,219
4	4	1	3	295,272	67,428	35,460	142,920	8,202	32,808	47,331	18,004	35,731	7,201	5,085	695,442
4	4	1	12	1,181,088	269,712	141,840	571,680	32,808	131,232	189,326	72,014	142,923	28,806	22,639	2,784,068
4	4	1	1	98,424	22,476	11,820	47,640	2,734	10,936	15,777	6,001	11,910	2,400	1,185	231,303
3	3	1	2	195,648	44,928	23,640	95,280	5,435	21,739	31,396	11,942	24,804	4,777	3,116	462,705
3	3	1	1	97,824	22,464	11,820	47,640	2,717	10,869	15,699	5,971	12,301	2,398	1,175	230,868
2	2	1	12	1,163,088	269,136	141,840	571,680	32,308	129,232	186,960	71,114	141,663	28,446	22,346	2,757,813
2	2	1	3	290,772	67,284	35,460	142,920	8,077	32,308	46,740	17,779	35,466	7,111	5,012	688,929
2	2	1	1	96,924	22,428	11,820	47,640	2,692	10,769	15,580	5,926	13,488	2,370	1,160	230,797
2	2	1	5	484,260	112,140	59,100	238,200	13,462	53,847	77,900	29,631	59,243	11,852	8,864	1,148,859
203				19,683,396	29,227,824	2,399,460	3,811,200	546,761	2,187,047	2,814,526	1,070,565	1,554,495	428,227	323,423	64,046,924

Partidas globales y eventuales	Importe
Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	5,293,180
Otras Prestaciones	
Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo	
Remuneraciones por horas extraordinarias	
Prima quinquenal	
Eventuales investigadores y Asistentes	2,436,154

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS CON SU EQUIVALENCIA AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Anexo 2

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
A03813	7	Secretaría Ejecutiva "A"	8,452.00	2,926.00	11,378.00
A03814	6	Secretaría Ejecutiva "B"	8,352.00	2,349.00	10,701.00
P05835	6	Técnico Especialista Contable	8,352.00	2,349.00	10,701.00
P05836	6	Técnico Analista Auditor	8,352.00	2,349.00	10,701.00
T05827	6	Bibliotecario "B"	8,352.00	2,349.00	10,701.00
T06804	6	Analista Programador "B"	8,352.00	2,349.00	10,701.00
A03865	4	Secretaría Ejecutiva "C"	8,202.00	1,873.00	10,075.00
T03824	4	Analista Profesional	8,202.00	1,873.00	10,075.00
T03826	4	Bibliotecario "A"	8,202.00	1,873.00	10,075.00
S03866	3	Chofer	8,152.00	1,872.00	10,024.00
T16824	3	Técnico Laboratorista	8,152.00	1,872.00	10,024.00
A01801	2	Auxiliar Administrativo	8,077.00	1,869.00	9,946.00
A03864	2	Secretaría Ejecutiva "D"	8,077.00	1,869.00	9,946.00
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	8,077.00	1,869.00	9,946.00
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación	8,077.00	1,869.00	9,946.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS APLICABLE LOS PUESTOS DE MANDO Y DE ENLACE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES CON SUS EQUIVALENCIAS AL TABULADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Anexo 3

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
FG06005	LX1	Subcoordinador	19,416.00	117,329.00	136,745.00
FG06008	LW1	Subcoordinador de Servicios Especializados	17,776.00	97,444.00	115,220.00
FG12014	LU1	Administrador Especializado	12,723.00	59,448.00	72,171.00
FG06014	LU1	Administrador Especializado	12,723.00	59,448.00	72,171.00
FG12019	LT3	Administrador Especializado	9,424.00	46,287.00	55,711.00
FG12022	LS3	Administrador Auxiliar	9,204.00	35,871.00	45,075.00
FG12025	LR3	Administrador Auxiliar	8,984.00	28,748.00	37,732.00
FG12030	LP2	Administrador de Apoyo	8,432.00	21,300.00	29,732.00
FG12030	LP2	Administrador de Apoyo	8,432.00	21,300.00	29,732.00
FG12031	LP3	Administrador de Apoyo	8,432.00	19,601.00	28,033.00
FG12032	LO1	Administrador de Apoyo	8,134.00	17,686.00	25,820.00
FG12032	LO1	Administrador de Apoyo	8,134.00	17,686.00	25,820.00
FG12032	LO1	Administrador de Apoyo	8,134.00	17,686.00	25,820.00
FG12037	LN3	Administrador de Apoyo	7,550.00	13,749.00	21,299.00
FG14001	NZ1	Técnico Especializado A	7,274.00	13,058.00	20,332.00
FG14002	NZ2	Técnico Especializado B	7,274.00	11,661.00	18,935.00
FG14003	NZ3	Técnico Especializado C	7,274.00	10,930.00	18,204.00
FG14004	NY1	Técnico Especializado D	7,008.00	10,002.00	17,010.00
FG14007	NX1	Técnico Especializado G	6,505.00	6,241.00	12,746.00
FG14008	NX2	Técnico Especializado H	6,505.00	4,370.00	10,875.00
FG14009	NX3	Técnico Especializado I	6,505.00	4,098.00	10,603.00

SEGURO DE PERSONAS

Anexo 4

SEGUROS	DESCRIPCION	NIVELES
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria mensual	Todos los niveles
COLECTIVO DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los niveles